



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 20 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Contrato N°04-2024-HNAL-OEA, el Memorando N°643-2024-SCIYCI-DEYCC-HNAL, la Nota Informativa N° 2284-DF-HNAL-2024, el Memorando N°3367-2024-OEPE-HNAL, el Informe N°155-2024-OL-J-HNAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Contratación Directa N° 010-2023-HNAL-1, con fecha 16 de enero de 2024 el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, suscribió el Contrato N.º 04-2024-HNAL-OEA, con la empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A, para la "Adquisición de Fórmula Oligomérica Hiperclórica Hiperproteica Suspensión X1,000ml";

Que, mediante Memorando N°643-2024-SCIYCI-DEYCC-HNAL, el Servicio de Cuidados Intensivos y Cuidados intermedios, sustenta la necesidad para la ejecución de prestaciones adicionales por el 25% del monto total del contrato, señalando que: "se realice la extensión del contrato de fórmula oligomérica hiperclórica hiperproteica suspensión 1000L, debido a que al momento no contamos con ningún otra fórmula especializada enteral para pacientes críticos por lo que existe una necesidad urgente de adquirir una última entrega por la cantidad de 900 unidades correspondiente al 25% del monto total del contrato anual 2024";

Que, mediante la Nota Informativa N° 2284-DF-HNAL-2024, el Departamento de Farmacia informa que: "(...) a fin de evitar posibles periodos de desabastecimiento del producto farmacéutico mencionado, es necesario que se realice una prestación adicional de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria (Servicio de Cuidados Intensivos y Cuidados intermedios), perteneciente al contrato N°04-2024-HNAL-OEA de la Contratación Directa N°010-2023-HNAL-1 "Adquisición de Fórmula Oligomérica Hiperclórica Hiperproteica Suspensión X1,000ml" (...);"

Que, el artículo 34 numeral 2 del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento";

Que, en ese mismo sentido, el numeral 3 del referido cuerpo normativo establece: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.";

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; **en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.** (...) En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)" (El subrayado es agregado)

Que, la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)";

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que **son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato**. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N°3367-2024-OEPE-HNAL, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7998, para la ejecución de la prestación adicional por el monto de S/ 63,000.00 (Sesenta y tres mil con 00/100 soles)_equivalente al 25%, del monto total del contrato, para la "Adquisición de Fórmula Oligomerica Hipercaleórica Hiperproteica Suspensión X1,000ml";

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en virtud al análisis y marco legal expuesto, concluye que: *"La solicitud de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 04-2024-HNAL-OEA, para la "Adquisición de Fórmula Oligomerica Hipercaleórica Hiperproteica Suspensión x1,000 ml" derivado del procedimiento de selección Contratación Directa N° 010-2023-HNAL-1, cuenta con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, bajo los alcances de otras modificaciones al contrato conforme lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157.1 de su Reglamento. A fin de atender la necesidad del área usuaria, corresponde a la Entidad, aprobar la prestación adicional, por el monto de S/ 63,000.00 (Sesenta y tres mil con 00/100 soles) equivalente al 25 % del contrato original, el cual permitirá mantener un óptimo abastecimiento, durante el tiempo que transcurre desarrollar la contratación anual"*;

Que, en virtud de lo sustentado por el Área Usuaría y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así como la Certificación de Crédito Presupuestal aprobado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la contratación adicional solicitada por el Área Usuaría, **con relación a las condiciones previstas en el numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el cumplimiento de los requisitos para la modificación contractual establecidos en el artículo 34° del texto único Ordenado de la Ley N° 30225;**

Con el visto bueno de la Oficina de Logística;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, de fecha 17 de enero de 2024, se delegó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las prestaciones adicionales;

SE RESUELVE:

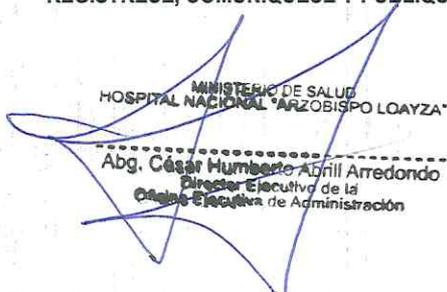
ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 04-2024-HNAL-OEA derivado de una Contratación Directa N° 010-2023-HNAL-1, para la **"Adquisición de Fórmula Oligomerica Hipercaleórica Hiperproteica Suspensión X1,000ml"** suscrito con la Empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANT. ADICIONAL	PORCENTAJE ADICIONAL	TOTAL ADICIONAL	CRONOGRAMA
1	Adquisición de Fórmula Oligomerica Hipercaleórica Hiperproteica Suspensión x1,000ml	S/ 70.00	900	25%	S/ 63,000.00	Entrega única
TOTAL					S/ 63,000.00	

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** a la Oficina de Logística, proceda con las acciones correspondientes, para que el contratista amplíe las garantías y publique la presente resolución en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°. – **DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su anexo en el portal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<https://www.gob.pe/hospitalloayza>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


 MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
 Abg. César Humberto Arriola Arredondo
 Director Ejecutivo de la
 Oficina Ejecutiva de Administración



CHAA/ieb

